

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
000144-2024-MPHZ/GSP

VISTO:

Expediente Administrativo N°66565 de fecha 05 de diciembre del 2024, Acta de fiscalización N° 1071-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 30 de noviembre del 2024, Papeleta de Infracción N°0000401 de fecha 30 de noviembre de 2024, Informe N° 000724-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N°0001461-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 19 de diciembre del 2024, Expediente N° 70364 de fecha 30 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 0183-2024-MPH/GSP/AL/CMVT, de fecha 27 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú —modificados por la Ley 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía en la facultad radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *—entre otros—* el Principio de Legalidad mediante el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que, La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Así también, en su Capítulo III Procedimiento Sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de Tipicidad, Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos



en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria; a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidas en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo as escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...).”. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...).”. Siendo que el procesos de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de circunscripción territorial, conforme al artículo 9° y 10° del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente: los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Sub Gerencia de Control de Comercialización Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar el procedimiento sancionador en calidad de órgano instructor;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la "Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, literalmente establece que "obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los establecimientos que desarrollen tales actividades";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH de fecha 04 de noviembre del 2024, se aprobó el nuevo reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la actualización del Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito y provincia de Huaraz; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otras dispositivos legales de alcance nacional, siempre que a facultad sancionadora no se haya conferido en norma exclusiva otra entidad;

Que, en el artículo 48° de la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, sobre Descargo de la Papeleta de Infracción *“detectada una infracción por el personal de la Policía Municipal, Técnico y/o inspector de la Municipalidad, este emitirá una papeleta de infracción, que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto dentro del mismo plazo realicen su descargo correspondiente”*.



Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: “El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrarse elementos conducentes para la actividad sancionadora”;

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA “El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (...)”.

Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción municipal las personas naturales, jurídicas de derecho privado y/o público dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaraz y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas obligaciones, conductas, reglas regulatorias o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la misma;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la “Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972”, por lo cual durante las acciones de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en resguardo del interés público, se ha realizado la fiscalización con acta de fiscalización N° 1071-2024-MPH-GSP-SGCC de fecha 30 de noviembre de 2024, al establecimiento comercial “**WILA**” **Discoteca Bar**, ubicado en el Jr. Simón Bolívar N°483, representado por la Sra. **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ**. ; acto en el cual se le impone la papeleta de infracción N°0000401, con código 00101-GSP “*por apertura de establecimiento sin licencia municipal 100% UIT, y con código 0118-GSP “por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificación para establecimientos objeto de inspección 70%UIT”*”

Que, mediante informe N° 000724-2024-MPH/GSP/SGCC/AT, de fecha 17 de diciembre de 2024, el asistente técnico Jefe de fiscalización informa que con fecha 30 de noviembre del año 2024 siendo las 08:17pm se realizó la verificación al establecimiento de propiedad de **GRUPO MAKALSS S.A.C**, representado por la Gerente General **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ** ubicado en el Jr. Simón Bolívar N°483 -Huaraz, al respecto informa:

- En cuanto a la papeleta de infracción N°0000401 del código 0101-GSP- por apertura de establecimiento sin licencia municipal, al respecto informarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con licencia de funcionamiento, no da cuenta del trámite sobre el mismo.
- En cuanto al código 0118-GSP-por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificación para establecimientos objeto de inspección.-Al respecto informarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con certificado de inspección técnica de seguridad en edificación, no cuenta el trámite.
- Que en cuanto a la clausura temporal, al respecto mencionarle que con fecha 30 de noviembre del año 2024, siendo las 8:17pm, se realizó la verificación constatando que a la fecha el establecimiento ha cumplido con la medida correctiva de clausura temporal,



impuesta por la autoridad municipal, donde se evidencio que los afiches de clausura han sido retirados de la puerta con nombre de (Wila disco bar) así se observa a dos (vigilantes) parados en la segunda puerta de ingreso el mismo que se encuentra abierto, para mayor evidencia se adjunta copia simple de toma fotográfica.

Que, mediante informe N° 0001447-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Comercialización, concluyendo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente a **GRUPO MAKALSS S.A.C** con RUC N°20611338989, debidamente representado por su gerente general **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ** ubicado en el Jr.: Simón Bolívar N°483, por las infracciones tipificadas en la ordenanza municipal 000276-2024MPH.

Que, mediante expediente N° 70364, de fecha 30 de diciembre de 2024 la administrada **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ**, identificada con **DNI N°43662505**, con domicilio real en el Jr. Simón Bolívar N°483, en calidad de Gerente General del **GRUPO MAKALSS S.A.C** con **RUC N° 20611338989**, del establecimiento “**WILA**” **Discoteca Bar**, mediante el cual solicita adjuntar la presente solicitud al expediente principal N° 66565 y sus adjuntando:

- Copia del Exp. Adm. N° 152981 de fecha 31 de octubre de 2023.
- Copia del Exp. Adm N° 12363 de 29 de febrero de 2024.
- Copia del Exp. Adm N° 31627, de fecha 06 de junio de 2024

Que, mediante Informe Legal N° 0183-2024-MPH/GSP/AL/CMVT de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad, hace referencia que del de la revisión y análisis del presente expediente, Que, a fojas 38 se tiene una solicitud presentada por la administrada REYES MEZARINE NORELY, con DNI N° 76090856, con expediente N° 15298 de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual solicita inspección técnica de seguridad para la emisión del certificado de defensa civil, a fojas 37 se tiene una solicitud presentada por REYES MEZARINA NORELY NATALY, con DNI N° 76090856, con expediente N° 12363 de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual reitera petición de fecha 31 de octubre de 2023 y otro, a fojas 33 se tiene una solicitud presentada por LESLY CAROL HUERTA GAMEZ, con DNI N° 43660525, con expediente N° 31627 de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual solicita emisión de certificado de defensa civil e inspección I.T.S.E, del establecimiento Resto bar “WILA” – de la empresa Grupo Makalss S.A.C, ubicado en el jr. Simón Bolívar N° 483, del Distrito y Provincia de Huaraz, del Departamento de Ancash, y que de acuerdo al inciso e) del artículo 257° de de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 sobre Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, a la letra versa: “*El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal*”, que en el presente caso, se evidencia que la administrada con fecha 31 de octubre de 2023 da inicio a un procedimiento administrativo para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificación para Establecimientos Objeto de Inspección, que habiendo transcurrido aproximadamente 09 meses y no obteniendo respuesta por parte del área competente, y siendo este un requisito indispensable para la obtención de licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales. Que con desconocimiento el área de Control de comercialización realizo la fiscalización a dicho establecimiento con fecha 30 de noviembre de 2024, imponiéndosele la papeleta de infracción N° 0000401 con código 0101-GSP “*Por apertura de establecimiento sin licencia municipal*” y código 0118-GSP “*por no contar con el certificado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificación para Establecimientos Objeto de Inspección*”.



Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: “El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrarse elementos conducentes para la actividad sancionadora”;

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA “El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (...)”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la administrada Sra. **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ**, identificada con **DNI N°43662505**, con domicilio real en la urbanización Sarita Colonia Mz A-Lt5, Distrito Independencia provincia de Huaraz, en calidad de Gerente General del **GRUPO MAKALSS S.A.C** con **RUC N° 20611338989** del establecimiento comercial (**WILA DISCOTECA BAR**) ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 483 del distrito y Provincia de Huaraz, del departamento de Ancash que mediante expediente administrativo ED-66565 solicita nulidad de la papeleta de infracción N°0000401, con código 0101-GSP “*por apertura de establecimiento sin licencia municipal 100% UIT, y con código 0118-GSP, “por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección 100%UIT.* Por las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la papeleta de infracción N°0000401, con código 0101-GSP “*por apertura de establecimiento sin licencia municipal 100% UIT, y con código 0118- GSP, “por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección 100%UIT,* de fecha 30 de noviembre de 2024. Por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente disposición a la administrada **LESLY CAROL HUERTA GAMEZ**, identificada con **DNI N°43662505**, debidamente con las formalidades establecidas de acuerdo con la ordenanza municipal 276-2024-MPH.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

